



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 828-CMPC

Cajamarca, 02 de marzo del 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 01 de marzo de 2023; el Dictamen N° 004-2023-CVT-MPC, de fecha 28 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los Artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo que establece el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. ; asimismo el numeral 8) del artículo 9°, señala como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.", asimismo, el artículo 40°, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, en ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por lo contenidos en la Ley N° 27444.

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los Artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "**Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelven a través de Resoluciones de Concejo**".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites



Municipalidad de Cajamarca

establecidos por la ley, y que conforme lo dispone el artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N.º 776, las municipalidades podrán disponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular; La ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. **Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley**, de conformidad con el inc. 4 del art. 200 de la Constitución.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanción no pecuniarias."; asimismo, el sub numeral 2.2) del numeral 2) del artículo 73°, establece que: "**Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2) Servicios públicos locales: 2.2.) Tránsito, circulación y transporte público**"; asimismo, el sub numeral 1.6) del numeral 1) del artículo 81°, señala entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público: "**Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza**"; Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto."

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que: **La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad.**

Que, el Artículo 138° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, establece las Tablas de Infracciones y Sanciones a ser aplicadas a todo el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías (público y de actividad privada), y están señaladas en los anexos que forman parte integrante de la norma en mención, detallando: "**Anexo 1.** Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias. La Tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte es la prevista en el **Anexo 2** del presente Reglamento. En el **Anexo 3** se establece la Tabla de Infracciones y Sanciones contra la seguridad en el transporte turístico de aventura y, en el **Anexo 4**, se establece la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre."



Municipalidad de Cajamarca

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2023-MPC-GVT-SOT-ET/KMQB, de fecha 13 de enero de 2023, emitido por el área Técnica de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, da a conocer que los Depósitos Vehiculares Municipales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se encuentran ocupados en su mayoría por vehículos con infracciones de transporte (D.S N°017- 2009 - MTC y D.S N° 055- 2010 - MTC y Ordenanzas Municipales); que los infractores no han podido cancelar sus infracciones y en tal sentido se sugiere que se propicie una Ordenanza que permita el beneficio de descuento en los pagos de deudas administrativas por el depósito e infracciones en materia de Transporte mediante Actas de Fiscalización impuestas hasta el hasta el 15 de febrero de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 27-2023-SOT-GVT-MPC/ACB, de fecha 13 de enero del 2023, el área de asesoría legal de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, luego de realizar el análisis correspondiente, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de ordenanza municipal sobre el programa de descuentos de pago en infracciones de transporte terrestre y deuda generada por costos de internamiento - tasa de guardianía, de vehículos internados en el depósito vehicular municipal de la provincia de Cajamarca.

Que, considerando el actual estado financiero de la ciudadanía, así como del Estado Peruano en sus diferentes niveles de gobierno, quienes se han visto afectados por el Estado de Emergencia a causa del brote y propagación del Coronavirus - COVID-19; por lo cual resulta necesario brindar beneficios de reducción de deudas a los administrados para el pago de las multas por la comisión de infracciones de transporte.

Que, Cajamarca ha venido atravesando múltiples conflictos políticos y sociales generando un gran impacto negativo al desarrollo social y sus factores productivos. Así también de acuerdo a datos vertidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la Encuesta Nacional de Hogares, 2019-2021, Cajamarca presenta el 40.9% de índice de pobreza, ubicándola entre uno de departamentos con mayor índice de pobreza a nivel nacional, de lo cual se puede deducir que los propietarios de las unidades vehiculares internadas en los depósitos no cuentan con sustento económico suficiente para cancelar sus infracciones impuestas y retirar sus unidades, puesto que en muchos casos solo tienen su vehículo para generar ingresos diarios mínimos para el sustento y manutención familiar, por lo mismo que la presente ordenanza permitirá sostener un equilibrio económico en favor de ellos.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y de los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DE PAGO EN INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DEUDA GENERADA POR COSTOS DE INTERNAMIENTO - TASA DE GUARDIANÍA, DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

Artículo 1°.- ESTABLECER el beneficio de **descuento del 80 %** sobre el total de la deuda generada por la comisión de **INFRACCIONES DE TRANSPORTE**, impuestas mediante actas de control, por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 2º.- OTORGAR el beneficio excepcional con la aplicación del **descuento del 80%** del total de la deuda generada por costos de internamiento, esto es, en lo concerniente a la **tasa por Derecho de Guardianía**, a favor de los propietarios o titulares de vehículos, **siempre que sus unidades vehiculares hayan sido internadas** en el Depósito Municipal de Vehículos **hasta 01 día antes de la fecha de entrada en vigencia** de la presente ordenanza.

Artículo 3º. - PRECISAR que el alcance de la presente ordenanza, abarca las **INFRACCIONES DE TRANSPORTE** contenidas en los **Anexos I, II y III** del **Decreto Supremo 017-2009-MTC**, según el siguiente detalle:

ANEXO I: INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS:

Desde el Código de Infracción: C.1a hasta el Código: C.4c.

ANEXO II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

a) Infracciones contra la Formalización del Transporte:

Desde el Código de Infracción: F.1 hasta el Código: F.8.

b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte:

Desde el Código de Infracción: S.1 hasta el Código: S.11

c) Infracciones a la información o Documentación:

Desde el Código de Infracción: I.1 hasta el Código: I.9

d) Infracciones relacionadas con la Infraestructura complementaria de transporte:

Desde el Código de Infracción: T.1 hasta el Código: T.4

ANEXO III: INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE TURÍSTICO DE AVENTURA:

Código de Infracción: U.1, U.2.

Artículo 4º. - ESTABLECER que la presente Ordenanza tendrá una **vigencia de sesenta (60) días calendario**, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5º. - PRECISAR que para el desinternamiento de los vehículos, que se encuentren internados en el Depósito Vehicular Municipal, se requiere adicionalmente la presentación de los requisitos que establece el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), vigente al momento de la ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 6º. – DEJAR SIN EFECTO, todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza o contradiga lo expuesto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el portal WEB de la Institución.



Municipalidad de Cajamarca

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Vialidad y Transporte, a través de la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - DISPONER que, la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - ESTABLECER que, los beneficios considerados en la presente ordenanza municipal **NO ALCANZAN** a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho alguno a compensación o devolución. Así también el acogimiento a estos beneficios implica el reconocimiento de la infracción y deuda, así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios que pudieran encontrarse en trámite.

SEGUNDA. - PRECISAR que, los beneficios antes señalados **NO SON APLICABLES** a los administrados que inicien el trámite de prescripción de la deuda, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, por lo cual la liquidación de costas procesales y gastos administrativos se realizarán conforme a la normatividad legal y municipal vigente.

TERCERA. - PRECISAR que, los beneficios antes señalados **NO SON APLICABLES** a las infracciones contenidas en el **ANEXO IV** del **Decreto Supremo 017-2009-MTC**, debido a tratarse de incumplimientos a las normas sanitarias de índole nacional, establecidas en pro de la contención de Virus COVID -19, que causó gran afectación a la población en todo el territorio de nuestra nación.

ANEXO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

- a) Infracciones del transportista: Código: V.1, V.2, V.3, V.4, V.5.
- b) Infracciones del conductor: Código: V.6, V.7, V.8.
- c) Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte: V.9, V.10, V.11.

CUARTA. - Precisar que, las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la misma, a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos Nacionales u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.

QUINTA. - Indicar que, el acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza no libera al infractor de las sanciones no pecuniarias contempladas en las normas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

- C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Vialidad y Transporte.
- Subgerencia de Operaciones de transporte.
- Unidad de Informática y Sistemas.
- Archivo.